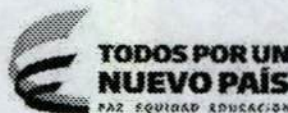




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029581



20185500029581

Señor
Representante Legal
TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA.
CARRERA 56C No. 128B-57
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

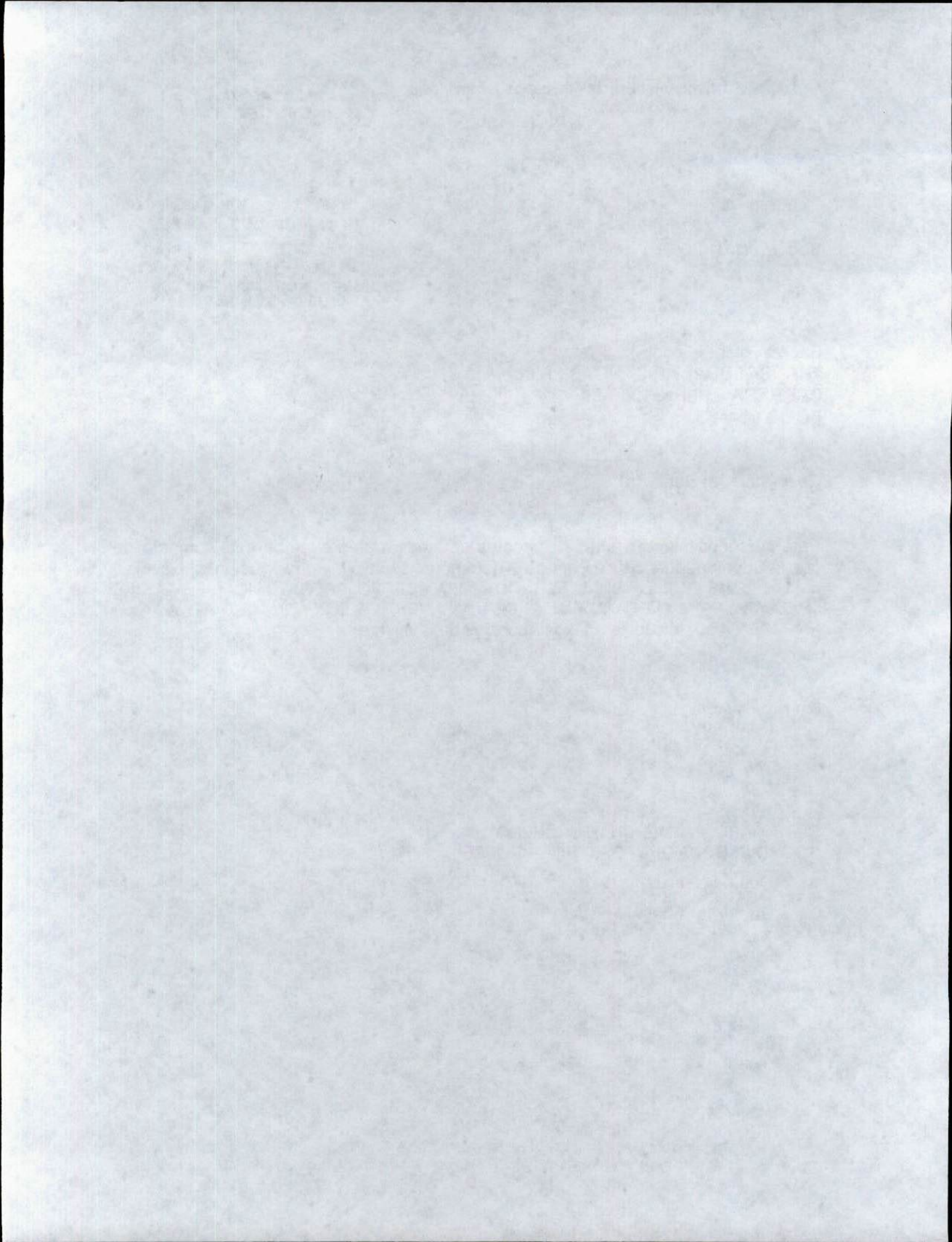
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 726 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



726

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 726 11 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016 contra **TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9.,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **29/04/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9., NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014...** los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. **20155800102823**, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. **7648 del 29/02/2016**.
3. Memorando No. **20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. **20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017** donde se evidencia que **TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9.**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9.**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

7 2 6 11 ENE 2018

AUTO No. DE Hoja 5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7648 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001028E contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA., identificada con NIT 900177063-9.

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9.,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

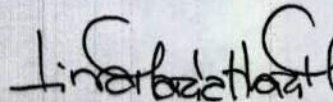
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA., identificada con NIT 900177063-9.,** ubicado en **BOGOTA D.C. / BOGOTA,** en la **CR 56 C NO. 128 B 57,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

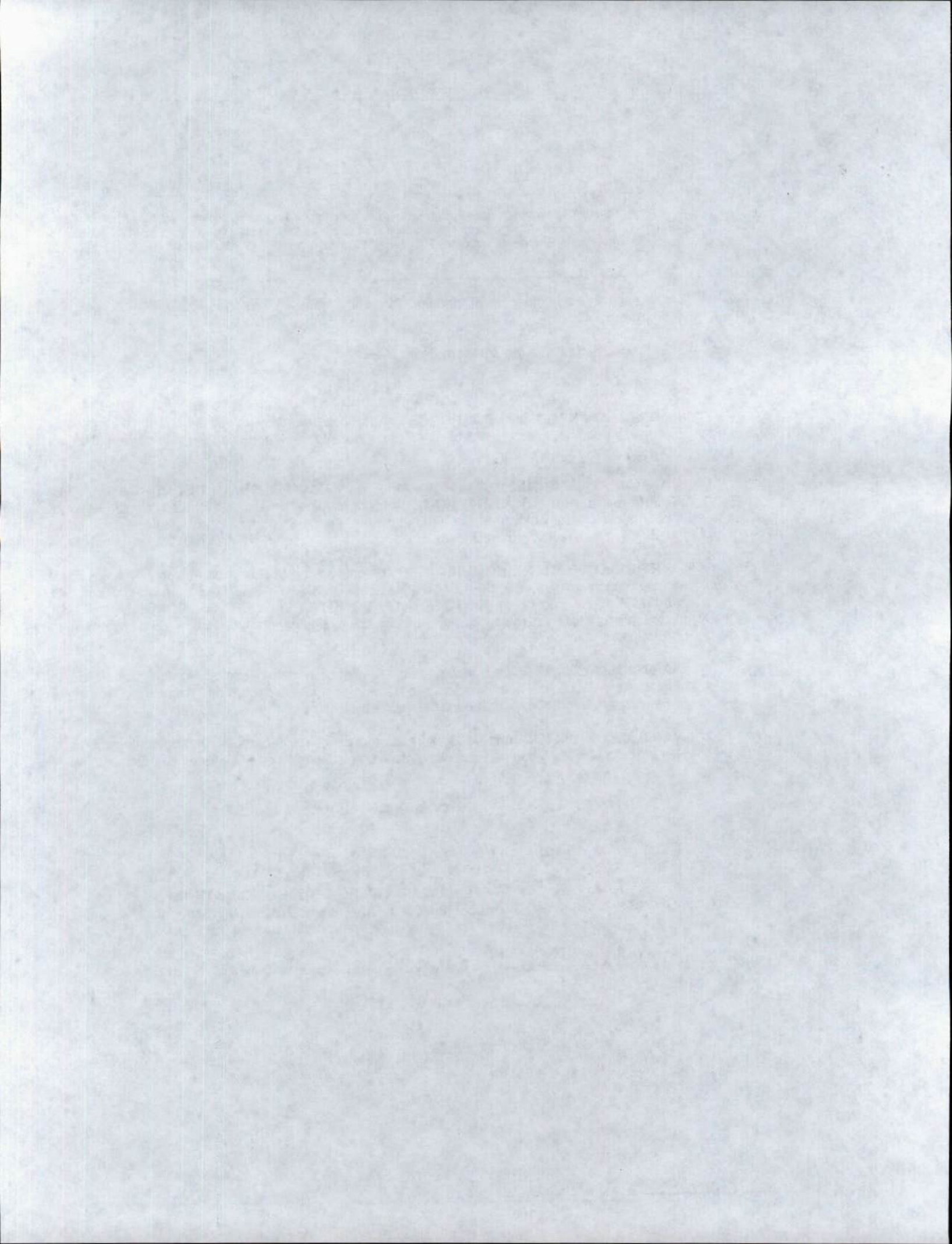
- 7 2 6 11 ENE 2018

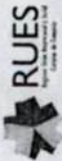
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa. ✓
Revisó: Vanessa Barrera / Carlos Andres Álvarez Mufeton / Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) ✓





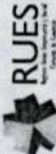
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018172. Para sus condiciones de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/ RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO. PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA: NOMBRE : TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA N.I.T. : 90017705-9 ADMINISTRACION : DIRECCION REGIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DOMICILIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA: MATRICULA NO: 01744538 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017 ACTIVO TOTAL : 385,020,000 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 56 C NO. 128 B 57 MONTECIPPO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretario@productorespido.com.co MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CR 56 C NO. 128 B 57 EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@TRANSGLOBAL2017@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000767 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 0162865 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02425 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION. CERTIFICA: REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC. 3133 2011/12/05 NOTARIA 33 2012/06/08 01641298 CERTIFICA: VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, ELEVACION HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2007. CERTIFICA: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN: 1) EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y MERCADERIAS CON LOS PAISES QUE COLOMBIA TENGA SUSCRITOS PACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 2) TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA EN VEHICULOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018172. Para sus condiciones de las entidades del Estado.

PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O TERCEROS QUE SE ATILLEN A ELLA, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PAIS. 3) ADEMÁS PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS, BIENES BAICES ASI COMO TAMBIEN COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERAN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, PARTER, VEHICULOS O SERVICIOS INHERENTES AL PAGO A SUS AFILIOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, MANTENER, COMPRA Y VENTA EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, MANTENER, COMPRA Y VENTA EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, CREDITOS O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GERAR, ACEPTAR, ENDOSAR, CEDER, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS OTRAS Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTE DE COMPLEMENTARIAS, O ACCIONES DE LA EMPRESA, O DE SU SOCIEDAD, CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ASOCIOS TALES EMPRESAS. G) TRANSICIR, RESISTIR Y AVELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DISEÑOS, INVENIONES, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CANCELARLOS. J) INICIAR O CONTRATAR EMPLEADOS. K) SEGUIR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EMPLEATORIOS. L) SEGUIR EN GENERAL, ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA) CAPITAL Y SOCIOS: \$434,000,000.00 DIVIDIDO EN 434,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL: \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI : - SOCIO CARPENTERIA (6) VALOR: \$2,000,000.00 C.C. 000000078428704 ORTEGA SUAREZ JENNER NO. CUOTAS: 52,000.00 VALOR: \$2,000,000.00 C.C. 000000079581351 ORTEGA SUAREZ ROBERT DAMIN NO. CUOTAS: 51,000.00 VALOR: \$2,000,000.00 C.C. 000000080727169 LEON ORTEGA JOSE ANTONIO NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$2,000,000.00 C.C. 000000051704144 ORTEGA SUAREZ EDOT LUCIA NO. CUOTAS: 51,000.00 VALOR: \$2,000,000.00 C.C. 000000051955070 LEON ORTEGA JOSE ANTONIO NO. CUOTAS: 51,000.00 VALOR: \$2,000,000.00 C.C. 00000003179332 ORTEGA LASBORTA ALCIDES NO. CUOTAS: 104,000.00 VALOR: \$104,000,000.00 C.C. 000000151955103 ORTEGA SUAREZ CHRISTIAN DAV'D NO. CUOTAS: 24,000.00 VALOR: \$24,000,000.00 C.C. 000000079358510 ORTEGA SUAREZ FREDY FERNANDO NO. CUOTAS: 51,000.00 VALOR: \$51,000,000.00 C.C. 000000079358510 TOTAL VALOR: \$434,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA MARCA SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTAN EN CASO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTUARIA PUBLICA NO. 00000797 DE NOTARIA 99 DE BOGOTA D. C. DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01161865 DEL LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) NUMERADO (SI):

GERENTE NOMBRE: C.E.C. 000000079428704

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189951 DEL LIBRO IX, FOLIO (FOLIO) NUMERADO (SI):

SUPLENTE NOMBRE: C.E.C. 000000651985070

GERENTE NOMBRE: C.E.C. 000000651985070

SUPLENTE NOMBRE: C.E.C. 000000651985070

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y ACTUAR EN SU FIRMA LOS ACTOS Y/O CONTRATOS EN QUE SEA TENGA QUE INTERVENIR, B) EJERCER Y HACER EJERCER TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO Y OCURRIDO DE HECHO DE ACOGERSE A LOS ESTADUTOS Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, NOMBRADOS CONSTITUTIVAMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS, NOMBRADOS CONSTITUTIVAMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS, NOMBRADOS EN QUE OTRAS ADICIONALES Y EXTRAINJUDICIALES. D) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS PARA APROBACION UN ANTONOME DOCUMENTO ACERCA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON UN BALANCE, UN ESTADO DE GANANCIAS O PERDIDAS, LOS COMPROMISOS DEL CASO Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES SI LAS HUBIERA. SI NAVIERA A LA JUNTA DE SOCIOS AL CORRIDOR DE POMA DETALLAR DE LA MARCA A LA JUNTA DE SOCIOS LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DANTE TODOS LOS TIEMPOS EN ESTE O EXTRANJERIA, CON EL FIN DE CONFORMAR LA JUNTA DE SOCIOS EN LA FORMA DE LA GERRERIA EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O TRANITORIA DEL GERENTE SEHA REEMPLAZADO POR EL SUCESOR, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL CASO, QUIEN AL ASESORAR EL CASO, TENDRAN LOS MISMOS DEBEROS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02316161 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERADO FECHA 23 DE JUNIO DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO RENTADO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA ROMANINA DE CRASH.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE COMERCIAL DE CANA LTDA

MATRICULA NO: 01744565 DE 5 DE OCTUBRE DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 5 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO ABO RENOVADO: 2017

DIRECCION: CR 56 C 801, 128 8 57

TELÉFONO: 2766722

EMAIL: scc@establecimientosregistrado.com.co

..... CERTIFICA:

..... CERTIFICA:

..... CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ADMINISTRATIVO, Y DE LO CONSTITUCION ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 862 DE 2004, EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NOVI CERTIFICADOS ORDEN EN 1025, FOLIOS DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE APROBACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBTEN DE RECIBIDO, LOS TRABAJOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

..... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE MENUDO DE

..... FUNDAMENTADO EN NUESTRO CASO

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



.....

.....

.....

21/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

			Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--	--

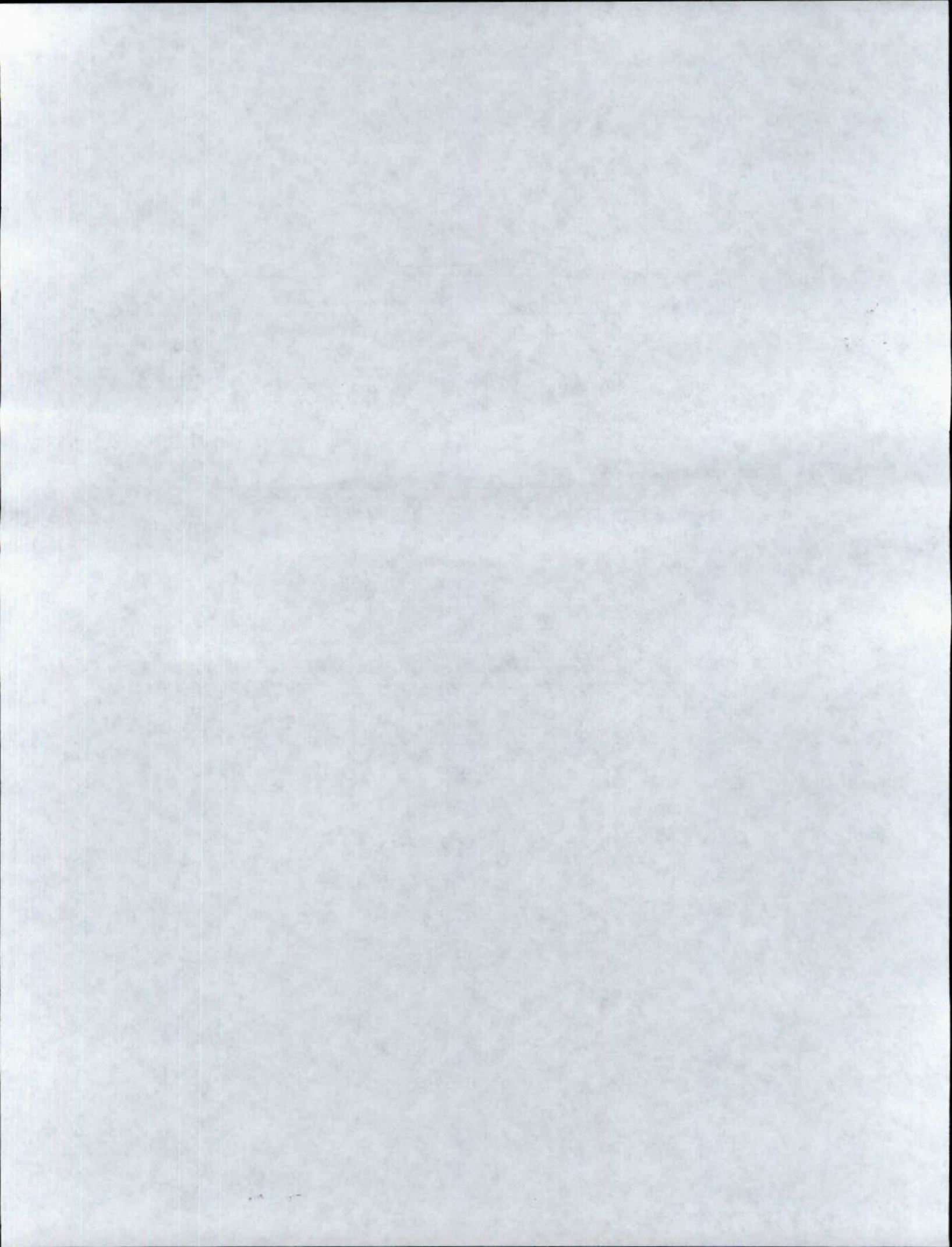
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001770639
NOMBRE Y SIGLA	TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 113 No. 84-47 INTERIOR 5 APTO 201
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
550	23/05/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



472
 Motivos de Devolución: Desconocido No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Dirección Errada Faltado Fuerza Mayor No Reside

Fecha: DIA: MES: AÑO:

Nombre del distribuidor: **Dulfer Molina**
 C.C. 1.012.375.933

Centro de Distribución: **19 ENE 2018**
 Observaciones: **From Recorcion Multis Hande**



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUESTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 57 No. 28B-21B
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131139E
 Envío: RN887014458CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: TRANSGLOBAL DE CARGAS LT
 Dirección: CARRERA 56C No. 12-57
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111111144
 Fecha Pre-Admisión: 17/01/2018 16:03:48
 Mts. Transporte de carga: 000200 64/2018
 Mts. Mts. Mensaje Express: 00087 44/19/18

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSGLOBAL DE CARGAS LTDA.
 CARRERA 56C No. 128B-57
 BOGOTÁ -D.C.



Faint, illegible markings, possibly a stamp or text, located on the left side of the page.